

Extracto

Sábado 29 Enero de 2022

En Santiago, treinta de Diciembre de dos mil veintiuno, en Tercer Juzgado de Familia de Santiago, de Avenida General Mackenna N° 1477, 5°, se ordenó en causa C-1741-2021, notificar a la demandada JACQUELINE DEL TRÁNSITO ÁLVAREZ JORQUERA, Run N° 8992791-9, domicilio indeterminado, la demanda de divorcio por cese de la convivencia interpuesta en su contra, con fecha 08 de marzo de 2021, por Juan Carlos Morales Tixi, Run N° 8.253.880-1, chileno, casado, técnico en computadoras, domiciliado en calle Cantarito de Greda N° 2879, Nueva Trapiche Comuna de Peñaflor, a fin de que declare el divorcio del matrimonio celebrado el 09 de Noviembre de 1984, ante oficial del Registro Civil de la Circunscripción Santiago, inscrito al 1643 del Registro de Matrimonio correspondiente al mismo año. Resolución de fecha 13 de Abril de 2021, que admite a tramitacion la demanda Traslado.

Contéstese la demanda dentro del plazo legal conferido por el artículo 58 de Ley N°19.968. Asimismo, en el evento que el demandado no cuente con los recursos económicos que le permitan contar con asesoría jurídica deberá concurrir a la Corporación de Asistencia Legal de su comuna, y/o Clínicas Jurídicas de Universidades acreditadas.

Sirva la presente resolución como atento y suficiente oficio remisor. Se le hace presente al demandado que en evento que desee reconvenir por aquellas materias sometidas legalmente a proceso previo de Mediación, deberá acompañar los respectivos certificados al tenor del artículo 57 y 106 de la Ley nº 19.968.-Se informa a las parte respecto del derecho de la COMPENSACIÓN ECONÓMICA que corresponde a aquél de los cónyuges que durante el matrimonio, como consecuencia de haberse dedicado al cuidado de los hijos o a las labores propias del hogar común, no pudo desarrollar una actividad remunerada o lucrativa o lo hizo, pero en menor medida de lo que podía y quería y, a raíz de lo anterior, hubiese sufrido un menoscabo económico, tendrá derecho a una compensación económica por el otro cónyuge. Dicho derecho sólo podrá ejercerse en juicio de divorcio y sólo podrá pedirse en la demanda, en escrito complementario de ésta o en demanda reconvencional, en este último caso, conjuntamente con la contestación de la demanda y al menos con cinco días de anticipación a la fecha de la audiencia preparatoria, SIRVA LO EXPUESTO COMO SUFICIENTE INFORMACIÓN.

Resolución de fecha 15 de Diciembre de 2021, que cita a audiencia preparatoria para el día 28 de Febrero de 2022, a las 08:30 horas, que se realizará por videoconferencia, y deberán conectarse el día y hora señalada, en el link: zoom23jfsantiago le está invitando a una reunión de Zoom programada. Tema: C-1741-2021 Hora: 28 feb. 2022 08:30 a. m. Santiago Unirse a la reunión Zoom https://zoom.us/j/91831987983?pwd=TVpVSGJNTFVPb2laNU5YQjJ1WmU2QT09

ID de reunión: 918 3198 7983 Código de acceso: 607627. Notifíquese a la demandada en conformidad al artículo 54 del Código de Procedimiento Civil de la demanda, su proveído y de la presente resolución, mediante 3 avisos, en días distintos en 2 diarios de circulación nacional a elección del solicitante, más el correspondiente en el Diario Oficial, todo a costa de la solicitante. Victoria Amada Padrón Miranda. Ministro de Fe.

